

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL TOLIMA**

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Demandante: José Elberh Vera Angulo

Demandado: Javier Enrique Mahecha P

Rad. 2009-00013-00

Haciendo un control de legalidad conforme lo regla el artículo 132 del CGP, se tiene lo siguiente:

Nos dice el artículo 462 del CG del P, lo siguiente:

Artículo 462. Citación de acreedores con garantía real; Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias* o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.

Conforme a lo anterior requiérase al apoderado actor para que manifieste las resultas de lo ordenado mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2005. (fl 114).

NOTIFIQUESE


DALMAR RAFAEL CAZÉS DURÁN

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Chaparral. Tol.
29-julio-2021
El auto anterior se notificó hoy por anotación
En estado No. 075
Feriado. _____
Secretaría _____